



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
CAUSANTE: EDINSÓN MANUEL LEIVA MEDINA.  
SOLICITANTES: JAIRO JOSÉ, MARÍA DEL CARMEN, ORANIS MARÍA,  
MARÍA EVANGELINA LEIVA BAEZ y JORGE LUIS LEIVA  
TORRES en calidad de hijos y herederos determinados del  
causante.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00517-00..

El apoderado judicial de los herederos reconocidos JAIRO JOSÉ, MARÍA DEL CARMEN, ORANIS MARÍA, MARÍA EVANGELINA, LEIVA BAEZ y JORGE LUIS LEIVA TORRES, solicita se inicie incidente de remoción al secuestre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, por no haber rendido el informe que le fuere solicitado por auto de 13 de noviembre de 2019 y 11 de marzo de 2022.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El Código General del Proceso en su artículo 50-7 se encarga del incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia -Secuestre, a saber:

*“EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

*(...)*

*7. A QUIENES COMO SECUESTRES, LIQUIDADORES O ADMINISTRADORES DE BIENES, NO HAYAN RENDIDO OPORTUNAMENTE CUENTA DE SU GESTIÓN, O DEPOSITADO LOS DINEROS HABIDOS A ÓRDENES DEL DESPACHO JUDICIAL, O CUBIERTO EL SALDO A SU CARGO, O REINTEGRADO LOS BIENES QUE SE LE CONFARON, O LOS HAYAN UTILIZADO EN PROVECHO PROPIO O DE TERCEROS, O SE LES HALLE RESPONSABLES DE ADMINISTRACIÓN NEGLIGENTE.*

*...”*

Por otra parte, respecto a los incidentes el mismo estatuto General Procesal en sus artículos 127 al 131 se encarga de regularlo, así:

*“Solo se tramitarán como Incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos”.*

En esa misma línea el artículo 129 Ibídem es del siguiente tenor:

*“Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide; los hechos en que se funda y las pruebas que pretende hacer valer... Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.*

*En los casos en que el incidente pueda promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.- Los incidentes no suspenden el curso del proceso y E incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso 3º”.*

(...)

#### CASO CONCRETO

Si observamos el memorial contentivo del INCIDENTE de EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA – SECUESTRE-, presentado por conducto de Procurador Judicial por los herederos reconocidos JAIRO JOSÉ, MARÍA DEL CARMEN, ORANIS MARÍA, MARÍA EVANGELINA, LEIVA BAEZ y JORGE LUIS LEIVA TORRES, éste cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 50, 127, 128, 129 del Código General del Proceso, pues sin ninguna duda se acata con lujo de detalles la normatividad referida, pues señala la situación fáctica concreta, lo pretendido y las pruebas como lo es negarse a rendir cuentas, no consignar a órdenes del juzgado los depósitos judiciales producto del arriendo de los locales comerciales y el abandono de uno de ellos, el requerimiento en dos ocasiones del despacho, respecto a los cuales el auxiliar de la justicia ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS ha hecho caso omiso (Existe en el expediente constancia de envío y recibo de los mismos)

Por lo cual habrá lugar a dar APERTURA a dicho INCIDENTE de EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA – SECUESTRE- formulado por los arriba mencionados respecto a la SUCESIÓN INTESTADA del CAUSANTE EDINSÓN MANUEL LEIVA MEDINA en contra de la AUXILIAR de la JUSTICIA en calidad de SECUESTRE ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Representada legalmente por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta decisión iniciada por los señores JAIRO JOSÉ, MARÍA DEL CARMEN, ORANIS MARÍA, MARÍA EVANGELINA, LEIVA BAEZ y JORGE LUIS LEIVA TORRES, acorde con lo establecido en el artículo 129 del estatuto procesal y luego infórmese de ello al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda en lo de su competencia-

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

**RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE de EXCLUSIÓN de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA – SECUESTRE- formulado por HEREDEROS- JAIRO JOSÉ, MARÍA DEL CARMEN, ORANIS MARÍA, MARÍA EVANGELINA, LEIVA BAEZ y JORGE LUIS LEIVA TORRES en contra de la AUXILIAR de la JUSTICIA en calidad de SECUESTRE ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS Representada legalmente por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 127, 128, 129 del Código General del Proceso y por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Inciso 3º del Código General del Proceso córrase traslado por Tres (3) días a la parte INCIDENTADA, conformada por la AUXILIAR de la JUSTICIA – SECUESTRE- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS Representada legalmente por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta decisión, para efectos de que ejerzan su derecho de DEFENSA y/o DEBIDO PROCESO, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política y 3º de la Ley 270 de 1.996, y en consecuencia se pronuncie en relación con dicho INCIDENTE, solicite la práctica de pruebas y/o aporte pruebas al mismo.

Notifíquese y Cúmplase

SIRD

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613d23575dd53f9dedb8798feff27c024f7d883b62a853311a20217d58de08e**

Documento generado en 12/12/2022 03:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**